



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 ABR 2023

2022-2-11-0000922

VISTO: el proyecto presentado por la Organización del Fútbol del Interior, denominado "Sportivo Yí avanza - Etapa 2", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo consiste en elevar el nivel de la infraestructura del Club Sportivo Yí de Durazno;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descritos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 16 de febrero de 2023;

II) que el proyecto presentado por la Organización del Fútbol del Interior (RUT N° 215704900018) será administrado por el Fideicomiso de Administración "Fomento y Desarrollo del Fútbol del Interior" (RUT N° 218507940011) y es acompañado por los mecenas NUMMI S.A. (RUT N° 214445550018), AGUEMEN S.R.L. (RUT N° 050140960011), BARRACA GIORDANO S.A. (RUT N° 050025480010), DRESUR S.A. (RUT N° 216171830015) y MARVIMAN S.R.L. (RUT N° 050137390013);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Organización del Fútbol del Interior (RUT N° 215704900018) denominado "Sportivo Yí avanza - Etapa 2", cuyo objetivo consiste en elevar el nivel de la infraestructura del Club Sportivo Yí de Durazno, por un total de \$ 2.742.405 (pesos uruguayos dos millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cinco), que será administrado por el Fideicomiso de Administración "Fomento y Desarrollo del Fútbol del Interior" (RUT N° 218507940011).

ASUNTO 0987

FA/MT/A-DG

2º) Otórgase a la Organización del Fútbol del Interior (RUT N° 215704900018) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en la adquisición de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la ejecución del proyecto, por hasta un monto imponible de \$ 2.742.405 (pesos uruguayos dos millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cinco).

3º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría I (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Organización del Fútbol del Interior, las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
NUMMI S.A.	214445550018	\$ 459.304
AGUEMEN S.R.L.	050140960011	\$ 165.000
BARRACA GIORDANO S.A.	050025480010	\$ 45.000
DRESUR S.A.	216171830015	\$ 1.350.000
MARVIMAN S.R.L.	050137390013	\$ 37.500

4º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
NUMMI S.A.	214445550018	\$ 153.101
AGUEMEN S.R.L.	050140960011	\$ 55.000
BARRACA GIORDANO S.A.	050025480010	\$ 15.000
DRESUR S.A.	216171830015	\$ 450.000
MARVIMAN S.R.L.	050137390013	\$ 12.500

5º) El total de los montos donados por los mecenas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

6º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y



Ministerio
de Economía
y Finanzas

sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

2022-2-11-0000922

7º) Dispónese que la Organización del Fútbol del Interior deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas.

8º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS

